

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**  
**ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **211**

Fecha Estado: 07/12/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05266400300320130026000</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOHN JAIRO - VELEZ ARREDONDO	OLGA LUCIA - MORALES DE PINEDA	Auto ordena oficiar	06/12/2021		
<b>05266400375220140029900</b>	Ejecutivo Singular	MACROFINANCIERA S.A	ALEJANDRA GOMEZ MEJIA	Auto que pone en conocimiento REQUIERE A LA PARTE	06/12/2021		
<b>05266418900120180061200</b>	Ejecutivo Singular	ALBERTO DE JESUS - LOPEZ CUERVO	PAULA ANDREA - MONTOYA LOPEZ	Auto que pone en conocimiento NEGA SOLICITUD	06/12/2021		
<b>05266418900120180095000</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NESTOR FERNANDO NARANJO NOREÑA	Auto que pone en conocimiento SE INCORPORA INFORME DE SECUESTRE	06/12/2021		
<b>05266418900120190088000</b>	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO PELAEZ GONZALEZ	DORIS LILIANA RAIGOZA CANO	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.	06/12/2021		
<b>05266418900120190089200</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARCO TULIO IDARRAGA MESA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	06/12/2021		
<b>05266418900120200052700</b>	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS - SALAZAR MOLINA	LUIS EMILIO VERGARA SANCHEZ	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	06/12/2021		
<b>05266418900120200057200</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CAROLINA RESTREPO VELEZ	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	06/12/2021		
<b>05266418900120200059700</b>	Ejecutivo Singular	HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS	JOSE GUILLERMO RUIZ JARAMILLO	Auto que pone en conocimiento ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERIA	06/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120200066500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMCOOP	FREY FERNANDO PELAEZ MOLINA	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA DIRECCIÓN.	06/12/2021		
05266418900120210001300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TATIANA GONZALEZ CORDOBA	Auto que pone en conocimiento NIEGA SOLICITUD	06/12/2021		
05266418900120210046000	Ejecutivo Singular	COPEMSURA	IVAN DARIO DEOSSA CORREA	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA DIRECCIÓN	06/12/2021		
05266418900120210053600	Ejecutivo Singular	LILIA DE JESUS RUEDA LONDOÑO	DORIAN DE JESUS ARREDONDO LONDOÑO	Auto que pone en conocimiento ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE SUSTITUCIÓN.	06/12/2021		
05266418900120210068000	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	JHON FERNANDO MONSALVE	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.	06/12/2021		
05266418900120210079000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS AUGUSTO LOZANO ZAMBRANO	Auto aprobando liquidación APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	06/12/2021		
05266418900120210085300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JONATHAN BUSTAMANTE PIZARRO	Auto que pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS Y REQUIERE	06/12/2021		
05266418900120210091900	Ejecutivo Singular	INNVIERTA GROUP S.A.S.	LUZ AMPARO -JARAMILLO FERNANDEZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsan	06/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/12/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



RADICADO	05266-40-03-003-2013-00260-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	John Jairo Vélez Arredondo
DEMANDADO	Olga Lucia Morales de Pineda
DECISIÓN	Ordena oficiar.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud que antecede, se accede a la solicitud de oficiar a EPS SURAMERICANA S.A con el fin de agotar las oportunidades de notificación personal del señor Jaime Pineda Morales. Por el momento no se accede a realizar el emplazamiento al demandado hasta tanto no se diligencien los oficios y se tenga respuesta de los mismos.

Así las cosas, SE ORDENA OFICIAR a E.P.S. Suramericana S.A., con el fin de que informe al juzgado los datos de ubicación y su actual empleador del señor JAIME PINEDA MORALES identificado con C.C. No. 8355824. Oficiese en tal sentido.

Por otro lado, se incorpora memorial con oficio No. 0217 dirigido a Medimas EPS debidamente diligenciado. Dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-40-03-752-2014-00299-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Macrofinanciera S.A. CF
DEMANDADO	Alejandro Gómez Mejía
DECISIÓN	Requiere

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte actora, observa el despacho que el memorial aportado ya se encuentra incorporado al proceso. Sin embargo, mediante auto del 09 de agosto y 20 de octubre de la anualidad se le requirió a fin de que, previo a reconocer personería, fuera aportado nuevo poder especial en el cual se identifique en debida forma el nombre del demandado dentro del presente trámite, toda vez que el indicado no corresponde con el que reposa en las actuaciones. Por lo anterior, se insta a la parte actora para que obre de conformidad a lo dispuesto en dichas providencias.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

HGJ



Rama Judicial  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2018-00612-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alberto de Jesús López Cuervo
DEMANDADO	Paula Andrea Montoya López
ASUNTO	Niega solicitud

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega escrito de la parte actora, por medio del cual solicita la liquidación del crédito del presente proceso, sin embargo estima el Despacho que no es posible acceder dicha petición, en tanto de conformidad con el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P., dicha actuación procesal corresponde a una carga de las partes *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación”*(Negrilla intencional).

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

M.G.R.



RADICADO	05266 41 89 001 2018 00950 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Néstor Fernando Naranjo Noreña
DECISIÓN	Incorpora Informe del Secuestre

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Envigado, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SE INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO el informe de gestión rendido por el señor **Manuel Alejandro Betancur Cardona** en calidad de representante legal de la sociedad **Gerenciar y Servir S.A.S.**, presentado el 30 de noviembre de 2021, quien actúa como secuestre dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

vvc



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01300
RADICADO	05266-41-89-001-2019-00880-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Diego Fernando Peláez González
DEMANDADO(S)	Doris Liliana Raigoza Cano
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Envigado, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El memorial presentado por la parte actora en virtud del cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo singular iniciado por **Diego Fernando Peláez Gonzales**, en contra de **Doris Liliana Raigoza Cano**.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas de embargo decretadas mediante auto calendado el 11 de diciembre de 2019, sobre los remanentes dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado segundo civil Municipal de Envigado con radicado 2019-00224. OFÍCIESE para el efecto

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y aporte de las copias.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

MGR



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2019-00892

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.183.759
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1.183.759</b>

UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE  
PESOS M.L

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ  
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120190089200
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Marco Tulio Idarraga Mesa
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2020-00527

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 315.700
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 315.700</b>

TRECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS M.L

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ  
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120200052700
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Juan Carlos Salazar Molina
DEMANDADO	Luis Emilio Vergara Sánchez
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01622
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00572-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A.
DEMANDADO(S)	Carolina Restrepo Vélez
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Envigado, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El memorial presentado por la abogada endosataria en procuración – quien cuenta con facultad para recibir de conformidad con lo previsto en el artículo 658 del Código de Comercio –, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo singular iniciado por **Bancolombia S.A.**, en contra de **Carolina Restrepo Vélez**.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas de embargo decretadas mediante autos calendados el 17 de noviembre de 2020 y 28 de enero de 2021. OFÍCIESE para el efecto

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y aporte de las copias.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

MGR



Rama Judicial  
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas-Colegio La Salle Envigado
DEMANDADO	Alejandra Cadavid Osorio José Guillermo Ruiz Jaramillo
RADICADO	05266418900120200059700
ASUNTO	Acepta Renuncia y reconoce personería

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Envigado, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, SE ACEPTA la renuncia al poder presentada por los abogados Erika Patricia Reyes Cancelado y Guillermo Gómez Hoyos., quienes actuaban en calidad apoderados de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso. Haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

De igual forma, aportado el poder otorgado por HNO. JEANPIERRE OSWALDO ZAMBRANO, representante legal de la CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS – LA SALLE ENVIGADO., en los términos de los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el Despacho le reconoce personería a las abogadas Carolina Cortes Cárdenas y Lizeth Yijaida Palacio Castro con tarjetas profesionales respectivamente No. 193.376 y 273.426 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido. No obstante, lo anterior, se advierte que, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 inciso 3° del C.G.P., en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

HGJ



RADICADO	05266-41-89-001-2020-00665-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Crearcoop
DEMANDADO	Frey Fernando Peláez Molina y María Adelaida Chavarría Echavarría
DECISIÓN	Autoriza Dirección electrónica.

### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, se AUTORIZA como dirección para realizar la notificación a los demandados, para efectos téngase en cuenta las siguientes direcciones:

Frey Fernando Peláez Molina: adelaidapelaez1@gmail.com

María Adelaida Chavarría Echavarría: adelaidapelaez1@gmail.com

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ



RADICADO	05266418900120210001300
PROCESO	Ejecutivo con garantía prendaria
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Tatiana González Córdoba
DECISIÓN	Niega solicitud

#### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante mediante memorial que antecede, estima el despacho que no es posible ordenar seguir adelante la ejecución como quiera que no se cuenta con constancia de notificación con resultado positivo, de acuerdo con el memorial allegado el 19 de mayo de 2021. De otro lado, tampoco se cuenta con constancia del registro de la medida de embargo, el cual es requisito necesario para ordenar seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C G del P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ



RADICADO	05266418900120210046000
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Coopemura
DEMANDADO	Iván Darío Deossa Correa
DECISIÓN	Autoriza Dirección electrónica.

### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, se AUTORIZA como dirección para realizar la notificación del demandado, para efectos téngase en cuenta la siguiente dirección:

- Iván Darío Deossa Correa: cl 39 d sur 24 ee 146 apto 100 Envigado Antioquia
- Ivan.deossac@gmail.com

No obstante, lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en caso de obtener un resultado positivo de la notificación vía correo electrónico, proceda a aportar la evidencia que permita verificar por parte del Despacho que la dirección de correo electrónico indicada, corresponde a la utilizada por el demandado, de acuerdo con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez



Rama Judicial  
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Liria de Jesús Rueda Londoño
DEMANDADO	Dorian de Jesús Arredondo Londoño Harold Gómez
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00536-00
ASUNTO	Acepta sustitución y reconoce personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Confrontada la solicitud que antecede con los lineamientos establecidos por el artículo 75 del Código General Del Proceso, se acepta sustitución de poder presentada por la abogada Marta Patricia Cárdenas Gómez. En consecuencia, se reconoce personería jurídica en el presente proceso al abogado NOE SEBASTIAN PRIETO CIRO identificada con C.C. 1.037.629.949 y portador de la T.P. 300.484 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante de conformidad a las facultades conferidas mediante la sustitución al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

HGJ



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Coofinep Cooperativa Financiera
DEMANDADO	John Fernando Monsalve
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00680 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1623

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de la Coofinep Cooperativa Financiera, y en contra de John Fernando Monsalve conforme al mandamiento de pago del 01 de octubre de 2021.

**SEGUNDO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

**TERCERO:** Ejecutoriada el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

**QUINTO:** Como agencias en derecho se fija la suma de \$716.796 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

vvc



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-00790

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.991.323
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1.991.323</b>

UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS VEINTITRÉS PESOS  
M.L

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ  
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210079000
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO	Carlos Augusto Lozano Zambrano
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ



RADICADO	05266418900120210085300
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Yanis Yoplin Crespo Arboleda Jonathan Bustamante Pizarro
DECISIÓN	Tiene notificados a los demandados y requiere.

### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se allega la constancia de remisión de notificación enviada a los demandados, mediante correo electrónico, con resultado positivo. En consecuencia, se tiene a los demandados Yanis Yoplin Crespo Arboleda y Jonathan Bustamante Pizarro, notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el 25 de noviembre de 2021 y 1 de diciembre de 2021, respectivamente.

Sin embargo, previo a continuar con el trámite procesal subsiguiente, se requiere a la parte actora a fin de que proceda a gestionar el registro del embargo decretado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C G del P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00919 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Innvierta Group S.A.S.
DEMANDADO	Maritza Urán Vásquez Daniel Alejandro Lotero Hincapié Luz Amparo Jaramillo Fernández
DECISIÓN	Inadmitir demanda

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

**CONSIDERACIONES**

Una vez estudiada la presente demanda formulada en causa propia por **Innvierta Group S.A.S.**, en contra de **Maritza Urán Vásquez, Daniel Alejandro Lotero Hincapié y Luz Amparo Jaramillo Fernández** se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de este asunto se puede atribuir con ocasión al lugar de domicilio del demandado en los términos del numeral 1 de la norma en mención, sin embargo dentro de la demanda se puede establecer que los demandados tienen su domicilio en la ciudad de Medellín y de Sabaneta. En consecuencia, para efectos de remitir el presente proceso al Despacho competente, deberá determinar por cual de los domicilios de la parte demandada optará por asignar la competencia del presente asunto.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto anteriormente.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

VVC